

2022-369
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy veintidós de noviembre de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

A U T O

A través de apoderado judicial la señora **MARIA VIRGELINA ROMERO VASQUEZ** identificada con C.C. 63.560.099 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la empresa **MR CLEAN S.A.** identificada con NIT 800.062.177-2, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS

- El hecho TERCERO debe corregir valor numérico y especificar si ese mismo salario fue devengado por la trabajadora durante el año 2021.
- Se debe incluir un hecho donde se indique el lugar en que la demandante prestó la labor para la que fue contratada.
- Debe incluirse un hecho en el cual se especifique las razones por las cuales la parte actora considera que el despido de la trabajadora se dio sin justa causa imputable al empleador y no por la finalización de la obra labor para la cual fue contratada la trabajadora. Lo anterior en concordancia con solicitud incluida el acápite de pretensiones declarativas de la demanda.
- Complementar el hecho SÉPTIMO, indicando el periodo que se adeuda de prestaciones sociales y especificar a qué prestaciones hace referencia, puesto que las vacaciones no son prestación social.

2022-369
ORDINARIO LABORAL

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- Complementar pretensión DECLARATIVA PRIMERA indicando el tipo de contrato laboral que se pretende declarar entre las partes (fijo, indefinido, obra labor).
- Debe corregirse la PRETENSIÓN DECLARATIVA TERCERA toda vez que por regla general el salario que se debe solicitar que sea declarado a favor de la demandante no puede ser inferior al salario mínimo legal vigente al momento de la terminación de la relación laboral.
Igualmente se debe aclarar esta situación en la narración de los hechos y en las pretensiones y de ser el caso incluir una pretensión declarativa y una condenatoria en tal sentido, si la parte demandada adeuda a la demandante valores por concepto de salario, en caso de que los pagos se hayan realizado por un monto inferior al salario mínimo legal vigente durante el año 2021.
- La pretensión DECLARATIVA CUARTA debe complementarse especificando las partes a cargo y a favor de quien debe declararse la responsabilidad del pago de tal indemnización, indicar la fecha de terminación de la relación laboral y hacer referencia a la norma en que se avala esta solicitud, toda vez que se da a entender que se pretende la declaración de la indemnización por despido injusto de que trata el artículo 64 C.S.T. pero no hay certeza de ello.
- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica que la parte demandada adeuda valores correspondientes a prestaciones sociales en favor de la demandante no se aprecia pretensión declarativa sobre este aspecto de conformidad con el artículo 65 C.S.T.
- Las pretensiones CONDENATORIAS PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA deben reformularse suprimiendo cuadros explicativos e indicar de forma concreta la condena que se pretende, las partes a cargo y a favor de quien recae la misma, el concepto (salarios, prima servicios, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, etc), el periodo adeudado y el valor específico en que se tasa la misma.
- La pretensión CONDENATORIA PRIMERA debe especificarse el concepto de la condena toda vez que se solicita teniendo en cuenta “terminación del contrato de trabajo” y no se comprende la normativa en que se basa tal solicitud.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada vigente, es decir, expedición inferior a 3 meses.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando cada uno de los

2022-369
ORDINARIO LABORAL

hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitados (Ejemplo: con el testigo xx se pretende probar el hecho 1, 2 y 3), para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.

- Debe aportarse nuevamente el poder indicando el tipo de proceso para el cual se otorgó el mismo, que en el presente caso sería PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA y corregir a su vez la identificación del juzgado de conocimiento.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.**

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

2022-369
ORDINARIO LABORAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **23 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 148** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria